

DGP

TÉNGASE POR NO PRESENTADO PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y RESUELVE LO QUE INDICA

RES. EX. N° 3 / ROL D-072-2023

Santiago, 12 de julio de 2023

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 757, de fecha 4 de mayo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece orden de subrogancia para los cargos de la Superintendencia del Medio ambiente que se indican y deja sin efecto las Resoluciones Exentas que señala; en la Res. Ex. N° 1270 de fecha 03 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente que aprueba guía para la presentación de un programa de cumplimiento, infracciones a la norma de emisión de ruidos; en la Res. Ex. N°349, de 22 de febrero de 2023, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de la **Resolución Exenta N° 1 / Rol D-072-2023**, de fecha 30 de marzo de 2023, la Superintendencia del Medio Ambiente **formuló cargos** a Sociedad Gastronómica Zarzar Espinoza Limitada (en adelante, “la titular”), en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de normas de emisión. Dicha resolución fue notificada por carta certificada al titular, la cual fue recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Chillán con fecha 4 de abril de 2023.



2. Que, con fecha 7 de abril de 2023, Marcelo Marcos Zarzar Espinoza presentó un programa de cumplimiento, acompañando a su presentación dos (2) fotografías simples. Sin embargo, a dicha presentación no se acompañó antecedente alguno por el cual se pudiera acreditar la facultad de representar a Sociedad Gastronómica Zarzar Espinoza Limitada en el presente procedimiento sancionatorio.

3. Que, conforme a lo indicado en el considerando anterior, se dictó con fecha 16 de mayo de 2023, la **Resolución Exenta N° 2 / Rol D-072-2023**, en donde, previo a proveer el programa de cumplimiento presentado, se requirió al titular acreditar personería con la que ha actuado Marcelo Marcos Zarzar Espinoza o que se ratifique por quien corresponda su presentación, dentro del plazo de tres días hábiles desde la notificación de dicha resolución.

4. Que, dicha resolución fue notificada mediante carta certificada al domicilio del titular, la cual fue recibida en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Chillán, con fecha 19 de mayo de 2023.

5. Que, a la fecha, no se ha presentado antecedente alguno por el cual se acredite la personería de Marcelo Marcos Zarzar Espinoza, ni se ha ratificado por quien corresponde su presentación.

6. Que, ante la falta de antecedentes que permitan concluir de manera fehaciente que Marcelo Marcos Zarzar Espinoza tiene las facultades requeridas para presentar un programa de cumplimiento en representación del titular, sumado al hecho de que el programa de cumplimiento, en caso de ser aprobado, genera obligaciones para con el titular, que ante su incumplimiento deviene en la aplicación de una sanción mayor a la original, se procederá a tener por no presentado el mismo, tal como se mencionará en la parte resolutive de la presente resolución.

RESUELVO:

I. TÉNGASE POR NO PRESENTADO EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR MARCELO MARCOS ZARZAR ESPINOZA, con fecha 7 de abril de 2023.

II. LEVANTAR LA SUSPENSIÓN DECRETADA en el Resuelvo VII de la Resolución Exenta N° 1 / Rol D-072-2023, desde la notificación de la presente resolución al titular.



III. TENER PRESENTE QUE CUENTA CON UN PLAZO DE VEINTIDOS (22) DÍAS PARA LA PRESENTACIÓN DE UN ESCRITO DE DESCARGOS desde la notificación de la presente resolución, correspondiente al saldo de plazo vigente al momento de la suspensión en los términos señalados en el Resuelvo VII de la Resolución Exenta N° 1 / Rol D-072-2023.

IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Sociedad Gastronómica Zarzar Espinoza Limitada, domiciliado en av. Argentina N° 781, comuna de Chillán, Región de Ñuble.

Asimismo, notificar por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880 y a lo solicitado por ella en su denuncia, a la interesada del presente procedimiento.



María Paz Córdova Victorero
Fiscal Instructora – División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta Certificada:

- Representante legal de Sociedad Gastronómica Zarzar Espinoza Limitada, Av. Argentina N° 781, comuna de Chillán, Región de Ñuble.

Correo Electrónico:

- Verónica Carmen Del González Soto, a la casilla electrónica: [REDACTED]

C.C.:

- Oficina Regional Ñuble, SMA.

Rol D-072-2023

